

al RR.PP-252/38
 DON Pascual José Calvo Saldado de Infantería Secretario
 nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa nº
 1273-40 instruida contra el procesado CLEMENTE GASCA MILLIAN y de cu-
 ya Causa es Juez el J. Especial para el cumplimiento de sentencias de la
 Quinta Region Militar el Oficial DON Cipriano Sanz Jhaw

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran abren las actuaciones judi-
 ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 83.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 19 de Agosto de
 1.942.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa
 instruida por los tramites del J.S. con el nº 1273-40 por presunto deli-
 to de rebelion contra CLEMENTE GASCA MILLIAN, atendida su lectura informes
 del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal
 Ponente el Oficial 2º Hº del C. J. M. D. Antonio Casajus Murugaren.-RESULTAN-
 DO: Que el procesado CLEMENTE GASCA MILLIAN, natural y vecino de Calanda (Ter-
 ruel) le sorprendio el Alzamiento Nacional en Calanda siendo de anteceden-
 tes anarquistas u habiendo sufrido encarcelamiento con anterioridad por
 tenencia ilcita de armas, habiendo sido como miembro de la C. N. T. F. I. A. I.
 En los primeros dias de la vida privada indistintamente con otras largas e
 cierta dedicandose a la detencion de personas de derechas de las que 85
 fueron asesinadas acusandole por varios testigos de haber tomado parte
 directa en todos ellos especialmente en los del Sr. Crespo Casque y fami-
 liares, en Alcañiz habiendo en cierta ocasion en un registro y al oponer-
 le cierta resistencia una de las ocupantes de la casa le asesino tambien
 inotivado en toda clase de requisas, robos y saqueos y este considerado
 por todos los testigos como elemento muy peligroso.-HECHOS PROBADOS.-CON-
 SIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesion
 a la rebelion, previsto y penado en el art. 238 del Codice de Justicia Mi-
 litar, del que aparece responsable por ejecucion material directa y voluntaria
 el procesado CLEMENTE GASCA MILLIAN, concurriendo en el presente caso
 las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido.-CONSIDERAN-
 DO: Que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente, de conformi-
 dad con lo dispuesto en el art. 219 en relacion con el 19.º el primero del
 Codice Mercantil y el segundo del Penal Comun, si bien en el presente caso
 no procede determinarlas responsabilidades civiles, y si hacer la expresa
 reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los articulos
 citados 171, 174, 591 y 657 del Codice de Justicia Militar, 33 y 44 del Penal
 Comun, Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1.939, Orden
 Circular de 25 de Enero de 1.940 y demas preceptos de general aplicacion.-
 EL CONSEJO POR UNANIMIDAD PARECE: Que debe condenar y condena al procesado
 CLEMENTE GASCA MILLIAN a la pena de MUERTE, como autor del delito antes ca-
 lificado con la concurrencia de las agravantes mencionadas. Casado indulto
 le seran aplicables las sanciones de interdiccion civil durante la con-
 dena e inhabilitacion absoluta y de abono todo el tiempo de prision pre-
 ventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a las responsabilida-
 des civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrer-
 o de 1.939.-El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las Normas
 contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y se estima
 pertinente proponer conmutacion alguna.-Asi por esta nuestra sentencia lo
 pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Folio 85.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
 de el procesado CLEMENTE GASCA MILLIAN a la pena de MUERTE como autor de
 un delito de adhesion a la rebelion con la agravante de perversidad y
 daño producido a tenor del art. 238 del Codice de Justicia Militar con las
 sanciones legales para caso de indulto de inhabilitacion absoluta e inte-
 diccion civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la
 Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado pro-
 badas las hechas que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya
 reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esencia-
 les en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos pro-
 bados no esta en contradiccion manifiesta con la que de los autos se des-
 prende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impue-
 ta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a der-
 recho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consignan y en
 su virtud es procedente que presta V. su aprobacion a la misma hacienda
 la firme y ejecute. quedando pendiente de ejecucion en tanto no se

recibe el oportuno enterado de la pena impuesta.-Si V.E. asilo acordase volver al las autos desta Auditoria a efectos de peticion del enterado antes mencionado.-Respecto a la precedencia de la conmutacion informare a V.E. oportunamente en el tramite de peticion de enterado.-V.E. se abstiene resolver.-Zaragoza a 26 de Septiembre de 1.942.-EL AUDITOR.-LOPEZ PANDO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 86.-Zaragoza a 30 de Octubre de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado CLEMENTE GASCA MILIAN a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la agravante perversidad y daño causado a tener del art.238 delCodigo de Justicia Militar con las sanciones legales para caso de indulto de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y responsabilidades civiles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, quedando pendiente de ejecucion en tanto no se recibe el oportuno "enterado".-Vuelva los autos al Auditor para lo demas que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 87.-OBRA EL SIGUIENTE ESCRITO.-RESERVADO.-Ilmo. Sr.-En contestacion a su escrito de fecha 9 de Noviembre ultimo, manifiesto a V.I. que, no estimandose procedente la conmutacion, ha quedado de la pena de MUERTE que ha sido impuesta al procesado CLEMENTE GASCA MILIAN.-Dios guarde a V. muchos años.-Zaragoza a 12 de Enero de 1.943.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado y sellado.-Al Ilmo.-Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Plaza.-

Al Folio 88.-OBRA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CELLA.-En Zaragoza a 25 de Febrero de 1.943.-El Sr. Jefe asistido por mi el Secretario se persono en la Prision Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE, CLEMENTE GASCA MILIAN siendo enterado por S. de que iba a notificarle la resolucio que se da en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente declarada firme por la aprobacion de S. y dispuso que por mi el Secretario le leyera integralmente la sentencia dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E. Acto seguido fue conducido a la celda destinada a espilla manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitase.-De quida enterado y notificado.-Hay cuatro firmas rubricadas e ilegibles.-

Al mismo Folio.-OBRA DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.-En Zaragoza a 26 de Febrero de 1.943.-Por la presente se acredita que a las 7:30 horas de la mañana de hoy se ha cumplido la sentencia recaida contra el procesado CLEMENTE GASCA MILIAN siendo pasado por las armas. Hecho la descarga por el piquete el Oficial Medico D. Manuel Garcia Marti reconociendo el cuerpo del res certifiendo su defuncion.-Y para que conste se extiende la presente que firme con S. y comiga el Secretario de que Certifico.-Hay tres firmas rubricadas e ilegibles.-

Y para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia extiende el presente que concuerda con su original de Orden y visto de por S. en Zaragoza a *veinte* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y tres.-

Va

Ba

Jamir

Ramulfo